Precios de suscrición.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . seis id. Anuncios particulares, la linea.

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas . . .

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines eficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

la voltación será serreta.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Martín Román, vecino del Campo de San Pedro, contra la resolución de este Gobierno, fecha 31 de Agosto último, por la que se declararon definitivamente aprobadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1889 á 90.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial.

Segovia 4 de Octubre de 1894. El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º-CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Victor Ballesteros, fugado de la carcel de Toledo el dia cuatro del actual, cuyas señas á continua-

ción se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido. Segovia 6 de Octubre de 1894.

> El Gobernador, José de Heredia.

Señas.—Tiene de estatura 1'710 milímetros, cejas y pelo negros, ojos idem y grandes, nariz afilada, boca regular, barba poblada; viste traje de penado sin vivos ni botones estaño.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por V. S. con fecha 17 de Julio último, ha emitido con fecha 18 del actual el dictamen siguiente:

"Excmo. S.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por el Gobernador civil de Badajoz con fecha 17 de Julio último.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen contra su Ayuntamiento, entre otros, los siguientes cargos: que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales, resultó una existencia en Caja de 118 pesetas 46 céntimos en metálico y 2.355'04 en documentos, formando un total de 2.473'50 pesetas, á más de 175 pesetas procedentes de un depósito de 375, hecho por D. Tomás Brito Plano para alzarse de un fallo dictado en juicio administrativo, de un recibo de 368'75 por otro

-weither desired and object or remains to

depósito que hizo D. Manuel López Fernández á virtud de mandamiento del Juez de instrucción de Mérida, y de 408 pesetas de lo recaudado de más por consumos en el cuarto trimestre 93-94, siendo así que la verdadera existencia en Caja el día del arqueo debía ser de 4.734 pesetas 28 céntimos; que según declaraciones prestadas en el expediente, de las 375 pesetas constituídas en depósito por D. Tomás Brito, fueron entregadas 200 al rematante de consumos, no obstante haber sido revocado por la Superioridad el fallo de la Junta administrativa; que de los fondos municipales se han satisfecho 207 pesetas por dietas á los Delegados y comisionados contra el Ayuntamiento; que se han hecho pagos con cargo al presupuesto de 1893-94 sin acuerdo del Ayuntamiento y sin existir consignación para ello; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que las sesiones se celebran á distinta hora de la acordada en la sesión inaugural de 1.º de Enero; que no se lleva el libro de actas de arqueo ni el de actas de sesiones, estando formado el último por un libro minutario de papel común; que un vecino viene poseyendo un trozo de terreno en ejido vecinal que ha destinado á huerto y cercado, habiéndole ordenado el Alcalde y primer Teniente que lo abandonase, no obstante lo cual no lo ha verificado.

En la sesión extraordinaria á que fué convocado el Ayuntamiento una vez terminada la visita, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, el Alcalde Presidente adujo en descargo de la Corporación cuanto estimó oportuno.

El Gobernador civil de Badajoz, en vista de cuanto resulta del expediente de visita, acordó por

providencia de 17 de Julio último suspender al Alcalde, al primer Teniente D. Antonio Moreno, al segundo D. Juan Cortés y al Regidor Interventor D. Félix Pantoja en sus respectivos cargos y también en el de Concejales, así como al Concejal D. Manuel Terrón, nombrando para sustituirlos igual número de Concejales interinos.

La Subsecretaria de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada.

Ahora bien:

Considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación, que ordena se acompañen á esta clase de expedientes una lista de los Concejales suspensos é interinos, con expresión de las elecciones de que procedan:

Considerando que por los antecedentes extractados se viene en conocimiento de que se halla en lamentable estado la Administración municipal de Valverde de Mérida, del cual son responsables, no sólo los Concejales suspensos, sino todos los que forman

parte del Ayuntamiento: Considerando que entre los cargos formulados hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito, como por ejemplo, la diferencia que del arqueo extraordinario practicado resulto entre la existencia en Caja y la suma que según certifica el Secretario de la Corporación debía en aquella fecha existir en la misma.

La Sección opina:

Que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Badajoz al Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida. la cual deberá hacerse extensiva al resto de los Concejales, y ad-

RULLEBANG BOOK DE ROLLING HOLLING THE

EURI OD OUR

vertir al expresado Gobernador que en lo sucesivo dé, en todas sus partes, cumplimiento á las prescripciones contenidas en el reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de Abril de 1890 para esta clase de expedientes.

2.° Que se pase el tanto de culpa á los Tribunales por si entendieran que entre los cargos que del expediente aparecen hay algunos que revistan los caracte-

res de delito.,

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Aguilera. Sr. Cobernador civil de la pro-

vincia de Badajoz.

Ministerio de la Gobernación.

suspender at Althide, at prime SUBSECRETARÍA. Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernación con fecha 14 de Septiembre último, la Real orden siguiente: no obatadamon .nome?

"Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dictado con esta fecha la Real orden circular siguiente:

"Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas si-

guientes:

Primera. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas à que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

Segunda. Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes à la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquéllos

residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en otro caso, ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Tercera. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento. regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de revistado.

Cuarta. En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

Quinta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Sexta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos, á quienes se refiere la regla 2.ª

Séptima. Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo

é interés por el servicio. Octava. Los expresados Jefes remitiran en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de ejército correspondiente á la región don-

de residan, con la clasificación que se determina en la regla 1.ª y 2." de esta circular.

Novena. Los segundos Jefes de Cuerpo de ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen à este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los Boletines oficiales de las provincias y recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.,

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. Alonso Castrillo.-Señor Gobernador civil de.....

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia. Circular.

El caso 3.º del artículo 17 del Reglamento provisional de 10 de Agosto de 1893, determina que en el primer mes siguiente á cada trimestre, las Diputaciones y Ayuntamientos están obligados á remitir á la Administración de Hacienda certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente ó de los que se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados que deberán consignarse y justificarse.

Y como quiera que algunos Ayuntamientos dejan de cumplir este servicio, se les recuerda para que si en todo el presente mes no remiten las certificaciones correspondientes al primer trimestre que finalizó en 30 de Septiembre último, en 1.º de Noviembre saldrán comisionados á recoger aquellos documentos, y cuyas dietas serán por cuenta de los Alcaldes y Secretarios respecti-

También se recuerda á los senores Registradores de la Propiedad, remitan antes del 15 del actual el estado de honorarios devengados en el primer trimestre del actual año económico.

Segovia 6 de Octubre de 1894. -El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia. INPUESTO DE VINOS .- CIRCULAP.

Debiendo procederse al nombramiento de las correspondien-

tes Juntas de gobierno de asociaciones de los productores de vinos de esta provincia, con arreglo á lo que dispone el artículo 10 del reglamento del impuesto, aprobado por Real decreto de 29 de Marzo último, y á fin de evitar en lo posible que al llevarse á efecto los nombramientos incurran los Ayuntamientos en faltas ú omisiones que pudieran entorpecer el buen servicio, he creido oportuno excitar el celo de las citadas Corporaciones, que para su mejor ejecución cuidarán ajustarse á las prevenciones siguientes:

1.ª El día 21 del corriente mes, á las diez de su mañana, se constituirá la Junta electoral, bajo la presidencia del Alcalde de cada capitalidad, el cual constituirá la mesa, nombrando Presidente al más anciano y Secretarios á los dos más jóvenes entre los productores que formen la asociación, y cuyo número se consigna en el estado que á continuación de esta circular se inserta.

2.ª La Junta de gobierno constará de un Presidente y cuatro vocales en cada asociación, y la votación será secreta, pudiendo hacerse en una misma candidatura; pero ningún asociado podrá votar más de dos vocales de los que hayan de constituir dicha Junta.

3.ª Hecha la elección del Presidente y vocales de cada asociación, éstos se reunirán en los dos días siguientes para designar la persona que haya de representar á la asociación local en la Junta provincial que ha de constituir el gremio de productores de la provincia; y del acta de la elección, en la que constará además la designación del representante que ha de concurrir á la Junta de provincia, se remitirá copia certificada dentro del término de tercero día á la Administración de Hacienda de la misma. Dison omendo la ense eb

4. Para ser Presidente se necesita reunir en primera elección las dos terceras partes de los votos emitidos, y si ninguno de los candidatos reuniese este número, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido mayor número, y será elegido el que alcance mayoría.

Tales son las prevenciones que han de tener en cuenta los municipios para que tan importante servicio pueda llevarse á cabo sin dificultad alguna, y consultar para los casos no previstos en esta circular el vigente reglamento, publicado en el Boletín oficial de la provincia de 18 de Abril último, sin perjuicio de someter los que consideren necesarios à la decisión de la Administración de Hacienda de la misma.

Segovia 5 de Octubre de 1894. -El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

author, ourgus softes a continue.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

IMPUESTO DE VINOS.

Estado formado por la Administración de Hacienda de la distribución de productores en asociaciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º del vigente reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Marzo último.

de los pueblos productores.	Número de producto- res que tiene cada pueblo.	
Segovia	6	
Roda		
Abades		113.—Segovia.
Juarros de Riomoros		
Valverde	23	
Muñoveros	98	Munuveros.
Aldea del Rey	117	Aldea del Rey.
Caballar	61	Caballar.
Cantimpalos	94 68	Cartimpalos. Carbonero de Ahusín.
Carbonero de Ahusin	286	Corbonero el Mayor.
Carbonero el Mayor Escalona	84	Escalona.
Escarabajosa de Cabezas		Escarabajosa de Cabezas.
Escobar	61	Escobar.
Mozoncillo	168	Mozoncillo,
Sauquillo de Cabezas	92	Sauquillo de Cabezas.
Torreiglesias	77	Torreiglesias.
Turégano	182	Turégano.
Veganzones	17.15	Veganzones.
Yanguas	1 /10	Yanguas.
Cubillo	00	92.—Cubillo.
Santiuste de Pedraza	10	and the second s
Martin Miguel	4.00	·
Anaya	440	120.—Martin Migel.
Añe	1.1	
Tabanera la Luenga		
Garcillán	20-	109.—Tabanera la Luenga.
Cabañas	37	The second secon
Miguelanez	68	Miguelañez.
Aldeanueva del Codonal	4 - 1	Aldeanueva del Codonal. Bernardos.
Bernardos	page pany	Fuente de Santa Cruz.
Fuente de Santa Cruz	00	Morazoleja.
Marazoleja	0.1	Marazuela.
Marazuela	100	Nava de la Asunción.
Nieva		Nieva.
Rapariegos	00	Rapariegos.
Santiuste de San Juan Bautista	167	Santiuste de San Juan Bautista.
Aragoneses	54	
Balisa	37	115.—Aragoneses.
Tabladillo	. 24	
Ochando		
Santa María de Nieva	10	120.—Santa María de Nieva.
Miguel Ibañez	07	
Molano	57	
Melque	36	120Melque.
Montuenga	. 10	120.—Meique.
Donhierro	10	
San Cristóbal de la Vega	50	1440 0 0 0 11 1 1 1 1 77
Tolocirio	. 21	110.—San Cristóbal de la Vega.
Montejo de la Vega de Arévalo		is an termination of the literature
Juarros de Voltoya	$\frac{42}{37}$	117Juarros de Voltoya.
Martin Muñoz de la Dehesa	20	11 Juantos de Vonoja.
Paradinas	37	
Gemenuño	. 08	4.0
Hoynelos Etreros	28	113.—Gemenuño.
Cobos de Segovia	20	reman de los inferesados.
Martin Muñoz de las Posadas.	56	and Loiser are set Kil eithers El . Is a
Domingo Garcia	1	110 Martin Muñoz de las Posadas.
Pinilla Ambroz		South individual of the device the first of the
Ortigosa de Pestaño		Management of the second secon
Villoslada		and the Sole Novicesber with the
Muñopedro		
Bercial	10	93 - Winnonedro
Labajos	0	
Marugán	20	
Laguna Rodrigo San Pedro de Gaillos	123	ISan Padro de Gaillos
Aldealcorbo	62	Aldealcorbo.
Cabezuela	112	
Cantalejo	100	Cantalejo.
Carrascal del Rio		Carrascal del Rio.
Cerezo de Abajo	61	그는 말이 되었다면 하는 사람들이 살아왔다. 그 사람들은 가장 하는 것이 되었다면 하는 것이 되었다면 하는 것이 되었다면 하는데
OMCZO GO ZIONJO	Lancia and April 1981	
Condado de Castilnovo Fuenterrebollo	170	

				Mary To Silver 18
0	rejana zasta zasta zasta	120	Orejana.	
P	rejanaedraza	79	Pedraza.	
R	Cebollo	71	Rebollo.	
	orrevalde San Pedro	63	Torrevelde San Pedro	
	aldesimonte	BB 61 1	Valdesimonte.	4084
	alleruela de Pedraza	86	Valleruela de Pedraza.	100
4.1	alleruela de Sepúlveda		Valleruela de Sepúlveda.	semportualities in
ELCHEN PAR	Ideonsancho	60		
100	illar de Sobrepeña	10	1,00	
	H 마르크 아이들은 100 New High Hall Hall Hall Hall Hall Hall Hall Hal	38	120.—Aldeonsancho.	
	ebúlcor	12		
C2505A35	Linojosas	58		
A 48 CT	avalilla	43	101.—Navalilla.	and the settler is about
0.7507	uebla de Pedraza	The state of the s		one a ci
15-10-11	revalillo	46	84.—Arevalillo.	LY AND DE
A	rahuetes		THE MAN WIND AND THE PARTY OF THE PARTY OF THE	AR LANGE
C	astrogimeno	56	M. Ceny A. se	
	Vavares de Ayuso	17	93.—Castrogimeno.	
	Talle de Tabladillo	~ 20	commeteV attiuit ails	Auth
500	Idehorno	126	Aldehorno	ihit
# 500	Aillón	85	Aillon aller's oremik' maste	yaD.
	nentemizarra	79	Fuentemizarra. A let me H	
	Estebanyela	72	Estebanvela.	
	inares	72	Linares. Lasbouti casis Tables	The second secon
1000		100	Maderuelo.	
	Anderuelo	86	Montejo de la Serrezuela.	
	Iontejo de la Serrezuela	77	Moral.	
	Aoral			
	Onrubia	79	Onrubia.	
	Valdevacas de Montejo	98	Valdevacas de Montejo.	
	Villaverde de Montejo	72	Villaverde de Montejo.	OBL 1
	Valdevarnés	105	Valdevarnés.	
7	Valvieja	22] Pinela	ATE HE
	Riahuelas	3		
	Pradales	20	60 Valvieja.	100
	Pajares de Fresno	0	OO vaivieja.	NO UNICOS PROM
	Languilla	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		200-10-12-10-12-10-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-
i	Fresno de Cantespino	10	The second secon	Contract of
	Forrecilla del Pinar		Torrecilla del Pinar.	
	Cozuelos de Fuentidueña		Cozuelos de Fuentidueña.	system ?
		440	Adrados.	
	Adrados	AND THE REAL PROPERTY.	Aguilafuente.	
4	Aguilafuente	- 3	Arroyo de Cuéllar.	
	Arroyo de Cuéllar	100	Cuéllar.	(ary to the mark of mark of mark of the second
(Cuéllar	102	Cuerrar de Ducasses	Water a
(Cuevas de Provanco	107	Cuevas de Provanco.	- 30
1	Chañe	81	Chane lab aligned sterrost	=
	Frumales	71	Frumales.	-0,
1	Fuentepelayo	168	Fuentepelayo.	
	Fuentesauco	72	Fuentesauco.	3.0
	Fuentesoto		- B B B B B B B B.	19.
	Fuentidueña		Fuentidueña.	1
	Gomezserracin		Gomezserracin.	3
	Laguna de Contreras	75	Laguna de Contreras.	0
	Lastras de Cuéllar		Lastras de Cuéllar.	UE:
	Mata de Cuéllar		Mata de Cuéllar.	48
	Navalmanzano		Navalmanzano.	91
	Navas de Oro	100	Navas de Oro.	EF.
		00	Olombrada.	
	Olombrada		Ontalvilla.	27
	Ontalvilla		Sacramenia.	101
1	Sacramenia	01	Samboal.	T. I.
	Samboal	1		54.0
	San Martin y Mudrián		San Martin y Mudrian.	Carrier .
	Torreadrada	76.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	Torreadrada	SIG
	Valtiendas	The state of the s	Valtiendas	
	Vallelado		Vallelado.	ALL AND DESCRIPTION OF
	Zarzuela del Pinar	A CONTRACTOR OF	Zarzuela del Pinar.	100
1	Calabazas		101.—Calabazas.	1902
	Vegafria	. 49	the state of the s	
	Aldeasona	. 43		2. 69
4 (1996)	Membiure	. 40	117.—Aldeasoña.	0.8
4.80	Fuentes de Cuéllar			14.
	San Cristobal de Cuéllar	16504		100
	Lovingos	. 4	(83Moraleja de Cuéllar.	100
20011	Moraleja de Cuéllar	the second control of		memperatus separatus
1	Chatún		rd se reinouga nobre eb erro	O. I
1	Remondo	24 E/A	104.—Chatún.	0.02
	Fresneda de Cuéllar			
	San Miguel de Bernuy		1	
	Cobos de Fuentidueña		108.—San Miguel de Bernuy	Burea
	Castro de Fuentidueña		120. Dan miguer de Dernuy	• Charle gar
1		The state of the s	PARTICIES AND ALIGNE	2
1	Pinarnegrillo	CALL TO SHORE THE SECOND SECON	93.—Pinarnegrillo.	Trend in
	Pinarejos		System of Technological Solit-	
	Sanchonuño		1100 Sanchonung	banario -
	Campo de Cuéllar	: 44	what of advances were a second officers for	
	Denesa	. 54	OC Doboss	
	Fuentepinel			
	Narros			
	Fuente el Olmo de Iscar			ROTTOR
	Villaverde de Iscar		(BENERAL PROPERTY OF THE PROP	
- 5	Bernuy de Coca	. 46	The contract the second of the	4 00 an
	Villeguillo	31	Berning de Coca	n bir is
Y	Villagonzalo	. 26		A single
	Ciruelos de Coca	15	는	
1		~~~~	cariontes a las doce	

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SEGOVIA.

Propuestas unipersonales formuladas por dicha Corporación para la provisión en propiedad de las Escuelas vacantes anunciadas por concurso único en el Boletín oficial de 18 de Julio último y relación por orden preferente de méritos de todos los aspirantes á las mismas.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Mayor sueldo disfru-	Tirulo.	Servicios prestados en propiedad.			Oposiciones	Servicios interinos.			Sueldo de la Escuela para que se	가는 사용 그들이 가게 되었다. 그리고 아내가 있는 아내가 되었다면 하는데
	tado.		Años.	Meses.	Dias.	aprobadas.	Años.	Meses.	Días.	Pts. Cts.	ESCUELAS PARA QUE VAN PROPUESTAS.
D.ª Filomena Sanz Blanco Antonia Micó Sánchez	625 400	Elemental Superior	12 3	6	20	77	'n	6	10	600	Escarabajosa de Cabezas.
Aurea Ayuso Muñoz	i od,	Idem	**************************************	61.59T	13	"	'n	5 ₈	" 14	440	Navares de las Cuevas. Duruelo.
Anrelia Pinilla Velasco	275	Elemental	11314	18	2/))))	1	3	10	400	Basardilla. Languilla.
Cayetana Gimeno Fraila	275	Superior Elemental	. 3	5 n	12 6	"	n	"	. sc n ov	400	Lovingos. Castroserracín.
Gregoria Herrero Sebastián Mercedes Tejero Orodea	275	Idem		2	6 	"	"	2	$2_{(i)}$	400 350	Fuentepiñel. Juarros de Voltoya.
Dolores Martín Gil	60,	Superior Idem	n	nasa .umur	in in	"	Aris	11 14 v	13 28	325 300	Ciruelos de Coca. Castroserna de Abajo.
Manuela Sieteiglesias	77 11	IdemIdem		ob nago	on na	"		4	8	300 300	Negredo. Pascuales.
Isidora Luengo	88 11	Idem	A not	mid	27	77 73	"	3	26	300 290	Torredondo. Ortigosa de Pestaño.
Plácida Torrego	1 00 h	Idem	Man of	ofnov vstava	d n/))))	7,618	5 5	20	275 275	Olmo de Barbolla. Villovela
Matea Pinela	32,	Idem		n (SE	V Lanv	17	,,	,, ,	7.70	250	Aldeanueva del Campanario.

Relación de los aspirantes á estas Escuelas.

		Ot -			propie	to the second second	gual i	int	ervicio e r i n o	s s.				.oi	ES	SOL	JE	LA	S	VA	10.	AN	TIE	S	do P	enis	oidsi
Vúmero.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Mayor sueldo dis- frutado.	TiTULO.	Años	Meses	Días	Opo- siciones aproba- das.	Años	Meses	Días	Escarabajosa de Cabezas	Navares de las Cuevas.	Duruelo	Basardilla	Languilla	Lovirgos	Castroserra-	Fuentepinel.	Juarros de Voltoya	Ciruelos de Coca	Castroserna de Abajo	Negredo	Pascuales	Torredondo.	Ortigosa de Pestaño	Olmo de Bar- bolla	Villovela
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 21 3 14 15 16 17 18 19 20 21 22 24 25 26 27 28 29	D. Filomena Sanz Blanco Gabriela Benitc Salamanca. Juliana Pacheco Herrero Antonia Micó Sánchez Martina Alvaro Santos Gregoria Herrero Sebastián. Aurelia Pinilla Velasco Cayetana Jimeno Fraila Tomasa Escorial Aldama Manuela Sieteiglesias Aparicio Mercedes Tejero Orodea Valentina Martín Santos Aurea Ayuso Muñoz Dolores Martín Gil Aquilina Barrio Andrea Alvarez Gómez Isidora Luengo Herranz Eulogia López García Francisca Domínguez Días Plácida Torrego Mardomingo María Piñuela Miguel Matea Pinela Rebosedo Avelina Figueruelo González. D. Benjamín Sánchez Antonino Puebla Parra Teófilo Rodriguez Manceto Mateo Marcos Barroso. Eladio Lopez González Fermin de Pedro Perez	500 500 400 275 275 275 275 250 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Elemental Superior	4	6111552857 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	20 18 12 4 13 * * * * * * * * * * * * * * * * * *		» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	6 * * * * * * 3 * 2 * 7 5 5 4 4 4 3 2 * * * 6 9 4 6 * 9 *	10 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	11 * * * * 11 * * * * * 1 * * * * 1 * * 1	* * * 1 1 * * 2 2 * 2 * 1 2 2 * 1 * 1 6 * * 2 1 2 2 1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * 2 * 2 3 3 * 3 1 2 2 4 3 * 2 * 2 7 1 * * * 4 4 4 *	** * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * 2 * * * 155 * 5 * 3464 * 5 * 49 * * * 8666 *	* * * * 3 * * 66 * 6 * 457 * * 6 * 502 * * 27779	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * 41588 * 8 * 679 * * * 1723 * * * 999 ;	» » 10 10	** * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» 10 12 » 10 6 10 13 » 12 12 12	1 12 3 8 11 13 ** 1 ** 1 ** 1 ** 1 ** 1 ** 1	2 13 4 9 12	4 14 5 10 13 15 3 *7	6 15 ** 12 14 16 ** 4 ** 9 14 **	

Lo que de orden superior se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados. Segovia 29 de Septiembre de 1894.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Secretario, Justo Morales.

Juzgado municipal de Arévalo. CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, manda que sea citado en forma legal Lorenzo García y Pastor, jitano, cuya cédula personal estaba expedida en la Armuña, provincia de Segovia, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este mismo Juzgado, en el día treinta y uno de los corrientes, á las doce de su

mañana, con objeto de celebrar juicio verbal de faltas por la lesión leve que sufrió el mismo el día de feria de esta población, seis de Junio último; con apercibimiento de que de no hacerlo se le impondrá la multa de dos pesetas, con que desde luego se le conmina.

Y para citarle en forma expido esta en Arévalo á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.-Florencio Zarza Roldán, Secretario.

Primer Tercio de la Guardia Civil.

El día 9 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil en esta Corte (García Paredes, núm. 4), para contratar el servicio de provisión de vestuario completo, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, mo-

delo de proposición y tipos que ban de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 17 de Septiembre de 1894.—El Coronel Subinspector, Manuel Bosch Busti.

IMPRENTA PROVINCIAL.